



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 62/2022
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-140/2022
ACTA N° 55 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2022

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad,

[REDACTED] con
Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente
de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución
Autónoma, de Servicio Público, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED]
con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el

transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**", y

WALTER ANTONIO CHÁVEZ VELASCO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED]
departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y
Judicial de la Sociedad **FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, que se abrevia **FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad

[REDACTED] con Tarjeta de
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de
Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**",

convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la **Libre Gestión Número LG-140/2022**, denominada "**SERVICIO DE MIGRACIÓN DE SERVIDORES DEL CENTRO DE DATOS DE ANDA HACIA LA NUBE**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Libre Gestión N° LG-140/2022 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación "**SERVICIO DE MIGRACIÓN DE SERVIDORES DEL CENTRO DE DATOS DE ANDA HACIA LA NUBE**", que será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia de la Libre Gestión No. LG-140/2022 y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que considere razonablemente necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este Contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Comisión de Libre Gestión, mediante Acta Número 55, de fecha 26 de julio de 2022, [REDACTED] [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-140/2022; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiesen; **d)** La oferta del contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 55, de fecha 26 de julio de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación total, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, **g)** La Garantía y **h)** Las Ordenes de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y



este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente Contrato por el plazo de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales haya finalizado, desglosado de la siguiente manera: a) Para la migración del Servidor, tendrá un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio** y b) Para Asesoría Técnica un plazo de **ciento cinco (105) días calendario contados una vez se reciba a entera satisfacción el producto del literal "a" de este numeral**, todo dentro del plazo contractual, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto de **VENTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 26,992.88)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual esta desglosado de la siguiente manera:

DESGLOSE DEL PLAN DE OFERTA					
ITEM	DETALLE DEL SERVICIO (*)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
1.1	SERVICIO DE MIGRACIÓN	UNIDAD	1	\$20,312.50	\$20,312.50
1.2	ASESORÍA TÉCNICA	UNIDAD	55 horas	\$65.00	\$3,575.00
				SUB TOTAL	\$ 23,887.50
				13 % IVA	\$3,105.38
				TOTAL	\$26,992.88

QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El pago será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) ubicada en el edificio central de ANDA, San Salvador, en un plazo de **30 DÍAS CALENDARIO**; según detalle: **Primer pago:** Será pagado el valor ofertado del servicio de

Migración de Servidor, es decir por el monto de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$22,953.13)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; **Segundo pago:** Será pagado el valor ofertado por las Asesorías Técnicas, es decir por el monto de **CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,039.75)** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CONDICIONES DE PAGO: El contratista deberá presentar la documentación que se anuncia a continuación: a) Copia de Contrato certificado por Notario (Únicamente en el primer pago). b) Copias de Carta de Satisfacción de Servicios, c) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos).

SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. De conformidad a lo establecido en el numeral 17 de los Términos de Referencia de la Libre Gestión N°140/2022, la prestación del servicio será en la Gerencia de Innovación, Desarrollo y Tecnologías, ubicada en Edificio Administrativo de ANDA, en Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Municipio y Departamento de San Salvador, dentro del plazo contractual. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la prestación del servicio el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Contratista se obliga a presentar a satisfacción de ANDA dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la **ORDEN DE INICIO EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva



esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-140/2022; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Art. 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para tal efecto se aceptará como garantía Cheque Certificado, cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo Categoría A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero o Institución Bancaria Estatal, la cual deberá ser aceptada por ANDA. Dicha Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: I) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista. **II) SANCIONES POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta

tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-140/2022.

II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados



especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto dos mil veintidós.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **Rubén Salvador Alemán Chávez**

Presidente

[REDACTED] **Walter Antonio Chávez Velasco**

Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**,

[REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; personería que al final relacionaré; y **WALTER ANTONIO CHÁVEZ VELASCO**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia, **FLECHA ROJA TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**El Contratista**", personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **Contrato De Servicio Número Sesenta y Dos/Dos Mil Veintidós**, adjudicado por ANDA en la **Libre Gestión Número LG- Ciento Cuarenta/Dos Mil Veintidós**, denominada "**SERVICIO DE MIGRACIÓN DE SERVIDORES DEL CENTRO DE DATOS DE ANDA HACIA LA NUBE**", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado prestar el **SERVICIO DE MIGRACIÓN DE SERVIDORES DEL CENTRO DE DATOS DE ANDA HACIA LA NUBE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido Contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG- Ciento Cuarenta/Dos Mil Veintidós y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el servicio objeto del presente Contrato asciende hasta por un monto total de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado de conformidad al desglose establecido en la Cláusula



Cuarta y Quinta del mencionado Contrato. El plazo para la prestación del servicio será de Ciento Cincuenta Días Calendario, plazo contado a partir de la fecha establecida en Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato según el desglose establecido en la Cláusula Tercera del mencionado contrato, y se mantendrán vigentes hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda del Contrato, dicho plazo podrá prorrogarse tal como lo establece la cláusula tercera del Contrato de mérito suscrito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i) POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento, **iii)** Acta número Cincuenta y Cinco, celebrada el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación Total y **iv)** Acta

número Cinco, Acuerdo número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomada en sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para que firme la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo; por lo tanto, se autoriza para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por **FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia, **FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.:** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad y Departamento de [REDACTED]

Propietario y Representante Legal de la Sociedad **FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FLECHA ROJA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, confirió Poder General Administrativo y Judicial a favor del compareciente facultándolo para otorgar Contratos como el presente, en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la Personería del Representante Legal de la misma. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Rubén Salvador Alemán Chávez

Presidente

Walter Antonio Chávez Velasco

Contratista

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de Cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte

